



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2021-AL/MDS

Supe, 23 de Febrero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

VISTO:

Expediente N° 768-21, contiene la Carta N° 06-2021-CONSORCIO EL ROBLE/OMLC/RL, de fecha 18 de febrero del año 2021, emitida por el Representante Legal del Consorcio El Roble; El Memorandum N.º 324-2021-GM/MDS, de fecha 22 de febrero del año 2021, emitida por la Gerencia Municipal; El Informe N° 114-2021-JGBF/GDUR/MDS de fecha 23 de febrero del año 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 049-2021-RNAR-OGAJ/MDS, de fecha 23 de febrero del año 2021, emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica, El Memorandum N° 339-2021-GM/MDS, de fecha 23 de febrero del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece que, para las municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2021-AL/MDS, de fecha 12 de febrero del año 2021, se resuelve en su Artículo Primero. - Aprobar la Rescisión del Contrato N° 0011-2020-MDS, con el CONSORCIO EL ROBLE, conformado por las empresas R-CIS INGENIERO S.A.C 90% PARTICIPACIÓN Y G3 & CIINGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C 10% PARTICIPACIÓN, para la ejecución de la obra "Construcción de Red de Alcantarillado en El (La) Sector Alto Mirador Del Centro Poblado Porvenir del Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima con código Único de Inversiones 2481026; según lo establecido en artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los informes técnicos N° 0122-2021-OLCP-OGA/MDS; Informe N° 051-2021-JGBR/GDUR/MDS, e Informe N° 025-2021-JYRA/SGOPP/MDS, sin perjuicio a ambas partes.

Que, mediante Memorandum N° 324-2021-GM/MDS, de fecha 22 de febrero del 2021, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Expediente N° 768-21

DIRECCION: Jr. San Martín N° 446 – Plaza Principal – Supe
Teléfono: 01-2364302 / Telefax: 01-2364302
Email: munisupe2014@gmail.com





con Carta N° 06-2021-CONSORCIO EL ROBLE/OMLC/RL, de fecha 18 de febrero del 2021, emitido por el representante Legal del Consorcio el Roble, quien se allana y solicita el consentimiento de la Resolución de Alcaldía N° 052-2021/MDS después de ser notificada, y a la vez solicita se remita la devolución de la carta fianza N° E2493-01-2020 por el monto de S/.27.923.62 presentada como garantía de Fiel cumplimiento del contrato.

Que, mediante Informe N° 114-2021-JGBF/GDUR/MDS, de fecha 23 de febrero del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emita opinión Legal de los actuados.

Que, según el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Título VI Ejecución Contractual, Capítulo II Garantías, artículo 126° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, establece “como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada; b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo”.

Que, según el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Título VI Ejecución Contractual, Capítulo III Incumplimiento Del Contrato, artículo 136° sobre Procedimiento de Resolución de Contrato, establece que, “si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras





penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”.

Que, según el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Título VI Ejecución Contractual, Capítulo III Incumplimiento Del Contrato, artículo 137° sobre Efectos de la Resolución, establece que, “si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. **Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida**”.

Que, según el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Título VI Ejecución Contractual, Capítulo VI Adelantos Y Pago, artículo 177° sobre Resolución del Contrato de obras, establece que “la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. C culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida”.



*Que, según el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Título VII de Controversias Durante La Ejecución Contractual, Capítulo I de Conciliación y Arbitraje, en su artículo 182° sobre Disposiciones Generales establece lo siguiente: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje. **Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.**”*

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que sobre el acto administrativo en la Resolución de Alcaldía N° 052-2021-AL/MDS, de fecha 12 de febrero del 2021, no se ha formulado recurso administrativo dentro del plazo legal; al contrario, el representante Legal Común del CONSORCIO EL ROBLE, mediante carta N° 06-2021-CONSORCIO EL ROBLE/OLMC/RL expresa que, se allanan a la Rescisión del Contrato, solicitan el consentimiento de la misma y a su vez renuncian a todos los derechos generados en el mencionado contrato, razón por la cual se afirma el consentimiento de dicho pronunciamiento municipal, encontrándose por ende frente a un acto administrativo que consta de cosa decidida en sede administrativa. Así también, solicitan la devolución de la carta fianza N° E2493-01-2020 por el monto de S/. 27.923.62 presentada como garantía de Fiel cumplimiento del contrato en el más breve plazo después de consentida dicha resolución, considerando que la causa de resolución de contrato no es imputable a ninguna de las partes y se da en base a un marco normativo.

Que, mediante Informe N° 049-2021-RNAR-OGAJ/MDS, de fecha 23 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite informe legal en la cual concluye opinando que debe emitirse el acto Resolutivo aprobando el Consentimiento de la Resolución de Alcaldía N° 052-2021-AL/MDS, de fecha 12 de febrero del 2021, que resuelve el CONTRATO N° 0011-2020-MDS, DE EJECUCIÓN DE OBRA SUSCRITA CON EL CONSORCIO EL ROBLE, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS R-CIS INGENIEROS S.A.C [90% PARTICIPACIÓN] Y G3 & CI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C [10% PARTICIPACIÓN]; PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) SECTOR ALTO MIRADOR DEL CENTRO POBLADO PORVENIR DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2481026 por las consideraciones expuestas en los actuados.

Que, mediante Memorándum N° 339-2021-GM/MDS, de fecha 23 de febrero del 2021, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Secretaría General, a fin de elaborar el acto Resolutivo, que aprueba el consentimiento de la Resolución N° 052-2021-AL/MDS de fecha 12 de febrero del 2021.

Que, estando a las consideraciones expuestas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con respecto a las facultades del despacho de Alcaldía;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA, La Resolución de Alcaldía N.º 052-2021-AL/MDS, de fecha 12 de febrero del 2021, que resuelve el CONTRATO N° 0011-2020-MDS, DE EJECUCIÓN DE OBRA SUSCRITA CON EL CONSORCIO EL ROBLE, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS R-CIS INGENIEROS S.A.C. [90% PARTICIPACIÓN] Y G3 & CI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C [10% PARTICIPACIÓN]; PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) SECTOR ALTO MIRADOR DEL CENTRO POBLADO PORVENIR DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2481026 por las consideraciones expuestas en la parte analítica de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a las formalidades previstas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y concordante con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase, y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

LUIS ALBERTO ROSA HIDALGO
ALCALDE